

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre -23- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-1067

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTES: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
MILITAR -COOPINDUMIL-
DEMANDADOS: JHON ALEXANDER CAMARGO MADERO y OTRA.

NIÉGASE el Mandamiento de Pago reclamado como quiera que los documentos aportados como base de la acción de garantía real en conjunto, no reúne las exigencias del art. 422 del C. G. del P.

Sea lo primero advertir que el título ejecutivo puede ser de carácter compuesto o complejo por cuanto se encuentra constituido por una pluralidad de documentos que conforman la unidad jurídica y de los cuales se puede emanar una obligación clara, expresa y exigible, requisitos estos necesario para predicar la existencia del título ejecutivo.

Entre tanto el artículo 80 del Decreto 960 de 1990, modificado por el art. 62 del Decreto Ley 2106 de 2019, indica en lo pertinente:

“Sin perjuicio de lo previsto para el registro civil, toda persona tiene derecho a obtener copias simples o auténticas de las escrituras públicas y demás documentos del archivo notarial.

Si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación que preste mérito ejecutivo, el notario expedirá copia auténtica y señalará la copia que presta ese mérito, que será la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres destacados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor se expida, de lo cual se dejará nota de referencia en la matriz.”

Así las cosas, una vez revisada la copia de la Escritura Pública adosada se observa que carece de fuerza ejecutiva, en la medida que allí no indica que sea primera copia y que presta mérito ejecutivo, como lo impone la norma trascrita.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -24- de Noviembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre -23- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-1069
PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTES: IGARAGE SAS
DEMANDADOS: GRUPO INDUSTRIAL REWELL LTDA.

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

Dese estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 7 del artículo 82 del C.G.P. concordante con el art. 206 *ibídem*, esto es, el juramento estimatorio, valorando razonablemente y discriminando pormenorizadamente cada concepto, en especial los correspondientes a los daños y perjuicios deprecados.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -24- de Noviembre de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre -23- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-1069
PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTES: IGARAGE SAS
DEMANDADOS: GRUPO INDUSTRIAL REWELL LTDA.

La parte demandante deberá reestructurar su petición de cautelas en atención a lo dispuesto en los arts. 590 y 599 del C.G. del P., toda vez que el embargo de bienes sujetos a registro está registrado a los procesos ejecutivos y no a los declarativos como el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez
(2)

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy -24- de Noviembre de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre -23- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-1073

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTES: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: JOHAVANY CARMONA PARRA.

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibidem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad BANCOLOMBIA S.A., contra JOHAVANY CARMONA PARRA.

Placa HPY535

Clase CAMIONETA

Marca CHEVROLET

Línea TRACKER

Modelo 2015

Color GRIS TECHNO

Servicio PARTICULAR

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en el parqueadero indicado en la demanda.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la entidad AECSA S.A., como apoderada de la parte actora quien obra a través de la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, conforme los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -24- de Noviembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre -23- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-1075

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTES: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: MILTON MARTÍNEZ AGUIRRE y OTRA.

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1°. 1° Desígnese adecuadamente en la demanda el juez a quien se dirige la misma (num. 1 art. 82 Ibidem).

2°. Alléguese certificado de tradición del inmueble materia de proceso, expedido con una antelación no superior a un (1) mes (Inc. 2 núm. 1° art. 468 in fine).

2° Indíquense las direcciones electrónicas de los demandados, o manifiéstese sucintamente su desconocimiento de conformidad con el núm. 10 del art. 92 del C.G. del P., para que en caso afirmativo y con fundamento en lo estatuido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -24- de Noviembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre -23- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-1077
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTES: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: DIEGO ALONSO BAUTISTA VÁSQUEZ.

Presentada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos del art. 82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art. 422 ibídem y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra DIEGO ALONSO BAUTISTA VÁSQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 207400106526.

1º. Por la suma de \$13.834.847,39 por concepto de saldo de capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es el 06 de octubre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Superfinanciera.

Pagaré desmaterializado No. 15609549 representado con certificado de depósito en administración No. 0013001614 de la entidad Deceval.

1. Por la suma de \$ 84.330.632,00 por concepto de saldo de capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es el 13 de octubre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERÍA a DR. URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, como apoderado de la parte actora, conforme los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -24- de Noviembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre -23- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-1079

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTES: AGUEDA RINCÓN ESPINEL.

DEMANDADOS: BILLY BENJAMÍN JIMÉNEZ YANES Y Otros.

Revisado el petitum, el despacho denota delantadamente que no puede asumir el conocimiento de la presente demanda.

Los incisos primero y cuarto del artículo 306 del Código General del Proceso, determinan que:

*“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, **ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior”.*

(...)

“ Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.” (Resalta del despacho).

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que las sumas aquí pretendidas en ejecución, devienen del proceso de restitución de inmueble arrendado cursante en dentro del proceso No. 11001 40 03 022 2021 00371 00 cursante en el Juzgado 22 Civil Municipal de esta misma urbe, donde se profirió decisión de instancia, con lo cual el cumplimiento forzado de las obligaciones emanadas del contrato de arrendamiento base del referido proceso de restitución debe surtirse en el mencionado despacho 22 Civil Municipal de esta misma urbe, en estricto cumplimiento a la normatividad anteriormente transcrita, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de éste Despacho para conocer de la demanda que nos ocupa.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 3º del artículo 90 ídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia, factor funcional.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias por intermedio de la Oficina Judicial, a fin de que sean abonadas al Juzgado 22 Civil Municipal de esta misma urbe, para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -24- de Noviembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre -23- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-1083

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTES: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADOS: NATHALIA IDALY CLAVIJO MARTÍNEZ y OTROS.

Estando la anterior demanda para calificar, vista la petición que antecede erigida por el apoderado de la parte actora y dándose los presupuestos del art. 92 del C.G. del P., el juzgado dispone

1º ACEPTAR el retiro de la demanda.

2º. En consecuencia, por Secretaría hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -24- de Noviembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre -23- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-1085

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTES: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: TATIANA MARCELA PARADA ZAMORA.

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

Adiciónense y corrijanse los hechos y las pretensiones de la demanda exponiendo por que se interpone la demanda únicamente contra TATIANA MARCELA PARADA ZAMORA toda vez que de conformidad con el inc. 3 nim. 1 del art. 468 ibidem. *"La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda"*, esto en virtud a que, en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C 2048452 figuran como titulares de derecho de dominio tanto la mencionada convocada como el señor HÉCTOR DARÍO BUSTOS SUEZ, quien también suscribiera en instrumento notarial que contiene la hipoteca materia del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -24- de Noviembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre -23- de dos mil veintidós (2022).

No. 2020-0837
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTES: LUCY URREA CHICA
DEMANDADOS: ALIMENTOS AHUMADOS KUERVO S.A.S.

Teniendo en cuenta que las diligencias de notificación de la convocada, intentadas en las direcciones física y virtual reportadas tuvieron resultados negativos, la parte actora deberá hacer las manifestaciones del caso a fin de trabar la presente litis.

Por lo anterior es del caso, REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACIÓN POR ESTADO del presente proveído, proceda a hacer las manifestaciones de caso a fin de trabar la presente litis.

ADVIÉRTASELE que, si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRÁ POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art. 317 en comento.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -24- de Noviembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre -23- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0389
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTES: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: ROGELIO RESTREPO RODRÍGUEZ.

Revisado el plenario y teniendo en cuenta la parte actora no ha notificado al demandado de la orden de apremio, es del caso REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACIÓN POR ESTADO del presente proveído, proceda a enterar al convocado del mandamiento de pago emanado en su contra.

ADVIÉRTASELE que, si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRÁ POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art. 317 en comento.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -24- de Noviembre de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre -23- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0837

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: MIGUEL DUVAN ORTIZ BARRERA (Q.E.P.D.)

Revisado el plenario y se advierte que, en el proveído del 28 de septiembre de 2022, se ordenó la citación del señor PABLO HERNANDO SANTOS CARRILLO como acreedor hipotecario, para lo cual la parte actora deberá aportar las direcciones físicas y/o electrónicas que conozcan de dicho acreedor o manifestar sucintamente su desconocimiento para que la misma parte proceda con su notificación.

De otro lado, por Secretaría elabórese la comunicación la DIAN, ordenada en el mencionado proveído de apertura.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a light grey circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No. _____ en el día de hoy -24- de Noviembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre -23- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0187

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTES: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: TRANS OCEAN TOURS S.A.S.

Revisado el plenario y teniendo en cuenta la parte actora retiró la comunicación de aprehensión dirigida a DIJIN sin que se sepan las resultados de dicha comunicación, es del caso REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACIÓN POR ESTADO del presente proveído, proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio 0540 del 01 de julio de 2022.

ADVIÉRTASELE que, si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRÁ POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art. 317 en comento.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -24- de Noviembre de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre -23- de dos mil veintidós (2022).

No. 2021-0669

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTES: SEGUNDO ROBERTO ARANGUREN JOYA Y OTRA

DEMANDADOS: LUIS ALFONSO OJEDA MEDINA y OTROS.

Revisado el plenario y teniendo en cuenta la parte actora no ha procedido con la citación del acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A., que se ordenó en proveído del 28 de junio de 2022 (fl. 75), es del caso REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACIÓN POR ESTADO del presente proveído, realice la citación aquí indicada.

ADVIÉRTASELE que, si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRÁ POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art. 317 en comento.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -24- de Noviembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre -23- de dos mil veintidós (2022).

No. 2020-0487

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DEMANDANTE: GRUPO ENERGIA BOGOTA S. A. E.S.P.

DEMANDADO: GREGORIO PARRA y OTRA.

Se tiene por notificados a los demandados GREGORIO PARRA y MARÍA ESTELA ACERO PEÑA, de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P., quienes dentro del término de ley guardaron silencio.

De otro lado, previo a tomar decisión de fondo alléguese prueba del ingreso y ejecución del plan de obras presentado con la demanda dentro del predio materia del presente proceso de que trata el art. 28 de la ley 56 de 1981, modificado por el art. 7 del Decreto 798 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -24- de Noviembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre -23- de dos mil veintidós (2022).

No. 2019-1501

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: HÉCTOR HERNÁNDEZ.

Como quiera que la parte actora no efectuó los trámites pertinentes para acreditar la entrega diligenciamiento del Oficio No. 0352 del 04 de mayo de 2022 a su destinatario, conforme a lo ordenado en auto de data 07 de marzo de 2022 (fl. 52), requerimiento que se le efectuó de conformidad con lo previsto en el inciso primero del numeral primero del art. 317 del C. G. del P., el Despacho, con apoyo en lo estatuido en el inciso 2º del citado precepto,

DISPONE:

- 1.-DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra HÉCTOR HERNÁNDEZ.
- 2.-DISPONER la TERMINACIÓN de la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO.
- 3.-Abstenerse de condenar en costas por no haberse causado.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión. Ofíciase.

De otro lado, el apoderado memorialista deberá estar a los dispuesto en el numeral 4 de este pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -24- de Noviembre de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre -23- de dos mil veintidós (2022).

No. 2019-0083
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CECILIA CARVAJAL DE RIVAS
DEMANDADO: MARTHA LICETH TOVAR HERNÁNDEZ y OTROS.

Vista la petición que antecede y de conformidad con el art. 286 del C.G. del P., el juzgado dispone:

Corregir el mandamiento de pago 31 de agosto de 2022 (fl. 13 C-3), en el sentido de excluir de dicho auto los numerales 5 y 6, toda vez que en lo referente a las costas y notificación de los convocados ya se dispuso en los 3 y 4 de la referida orden de pago.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez
(2)

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy -24- de Noviembre de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre -23- de dos mil veintidós (2022).

No. 2019-0083
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CECILIA CARVAJAL DE RIVAS
DEMANDADO: MARTHA LICETH TOVAR HERNÁNDEZ y OTROS.

En cuanto al requerimiento al secuestre por Secretaría y por el medio más expedido, de cumplimiento al proveído del 25 de abril de 2022 (fl. 153 C-2).

De otro lado, en cuanto a la solicitud de remate, téngase en cuenta que en el ejecutivo a continuación del proceso de restitución de inmueble ya finiquitado, no se ha trabado siquiera la litis.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -24- de Noviembre de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre -23- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0707

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: CARLOS ESCRURECÍA PÁJARO.

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por cumplimiento de la finalidad del mismo.

2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS CWZ 952. Oficiese a quien corresponda.

3º. Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -24- de Noviembre de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre -23- de dos mil veintidós (2022).

No. 2020-0071

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTES: LUIS FELIPE JAIME SUAREZ

DEMANDADOS: GABRIEL HERNÁNDEZ LANCHEROS Y OTROS.

Revisada la documentación y peticiones militantes en el proceso, el juzgado dispone:

1o. Agréguese a los autos la comunicación enviada por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), cuyo contenido será tenido en cuenta para los fines legales que haya lugar.

2º. Por secretaria, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el proveído adiado el 28 de junio de 2022 (fl. 166), remitiendo las comunicaciones allí ordenadas, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -24- de Noviembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre -23- de dos mil veintidós (2022).

No. 2018-0259
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTES: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: CAMILO TORRES GONZÁLEZ.

El apoderado de la actora deberá estarse a lo dispuesto en el proveído del 23 de mayo de 2022 (fl. 80 C-1) que aprobó la liquidación de crédito aportado por ese mismo extremo procesal.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -24- de Noviembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre -23- de dos mil veintidós (2022).

No. 2019-0861

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTES: ANA RITA PARDO DE ROJAS
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO ROJAS PARDO y OTROS.

Vista la petición que antecede y por ser procedente, se SEÑALA la hora de las **10:00 a.m.** del día **veintiséis (26)** del mes de **enero** del año 2.023, para llevar a cabo la audiencia de inspección judicial prevista en el numeral 7º del art. 375 del C. G. del P., concordante con los arts. 372 y 373 ibidem, y practicar las pruebas ordenadas en el pronunciamiento del 28 de febrero de 2022 y agotar las etapas allí dispuestas.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art. 2º y art. 7º de la Ley 2213 de 2022, la diligencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

SE REQUIERE a las partes y a sus apoderados PARA QUE OPORTUNAMENTE SUMINISTREN a este Despacho Judicial los correos electrónicos en donde podrán ser notificados los testigos por ellos citados.

El dictamen pericial aportado (fls. 317 a 322 C-1), obre en autos y permanezca en secretaria, de conformidad con el art. 227 ejusdem.

De otro lado, en atención a la solicitud que precede erigida por el curador DAVID HERNANDO CHAPETÓN NIÑO y por cuanto de la lectura de la Sentencia C-083/14 se extrae que los gastos que puede generar un proceso, se causan a medida que el proceso transcurre, destinados a sufragar diversos conceptos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, los cuales pueden ser autorizados por el juez, limitándolos a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca, cuya cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho por el curador, y que tal retribución no viola disposición constitucional alguna, ni entorpece la administración de justicia, el Despacho da viabilidad a la fijación de gastos provisionales de curaduría, para lo cual señala como dicho rubro la suma de \$200.000.00 pesos M/Cte., los cuales deberán ser cancelados por la parte actora

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -24- de Noviembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre -23- de dos mil veintidós (2022).

No. 2018-0275

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTES: EDIFICIO MULTIFAMILIAR EL MUSEO H.P. (ACUMULADO FONDO NACIONAL DEL AHORRO)

DEMANDADOS: LUIS LEONARDO BOHÓRQUEZ MARTINEZ.

Agréguese a los autos el anterior Despacho Comisorio No. 023 emanado de esta Oficina Judicial y diligenciado por la Alcaldía Local de Usaquén de esta ciudad.

Su llegada se pone en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, para los fines de que trata el art. 40 del C. G. del P.

De otro lado, vista la petición erigida por la apoderada de la parte actora, el juzgado dispone:

REQUERIR a la Alcaldía Local de Usaquén de esta ciudad, a fin que hagan devolución del despacho comisorio No. 024 del 17/02/2020, emanado por este despacho judicial. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -24- de Noviembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre -23- de dos mil veintidós (2022).

No. 2019-1371

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD DE CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: TRANSPORTES ALEX LTDA.

DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. y OTROS.

Téngase en cuenta que el traslado de las excepciones interpuestas por la apoderada de la COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A., dentro de la demanda de llamamiento en garantía efectuada por el señor OSCAR DE JESÚS MONSALVE ARANGO, transcurrió en silencio.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal el juzgado,

DISPONE:

Señalar la hora de las 10:00 a.m. del día dos (02) del mes de febrero del año 2.023, para llevar a cabo la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del C.G. del P., donde se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales: CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO OFICIOSO A LAS PARTES, DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS y de SER POSIBLE SE ESCUCHARAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE PROFERIRA SENTENCIA.

Para tales efectos, se DECRETA LA PRÁCTICA DE INTERROGATORIOS a la demandante, el demandado y representantes legales de las sociedades demandadas o por quien haga sus veces, quienes deberán concurrir a la fecha y hora aquí señaladas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin perjuicio de las sanciones procesales, probatorias y económicas establecidas en los arts. 372 y 373 del C. G. del P., por la inasistencia injustificada a la audiencia.

De conformidad con lo previsto en el art. 372 del C. G. del P., el Despacho ABRE A PRUEBAS EL PROCESO, para lo cual se decretan como tales las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES:

Las aportadas con la demanda y con el escrito con el cual descorre el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la pasiva por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ya se decretó al inicio del presente proveído.

TESTIMONIOS:

Niégrese la prueba testimonial deprecada como quiera que la solicitud no reúne los requisitos del art. 212 del C. G. del P.

PRUEBAS DEMANDADA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DOCUMENTALES:

Las aportadas con el escrito de contestación de la demanda y de excepciones de mérito por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ya se decretó al inicio del presente proveído.

OFICIOS:

Se deniega el oficio dirigido a TALLERES AUTORIZADOS S.A., toda vez que dicha información ya fue aportada al plenario por dicha entidad.

Líbrese oficio a SEGUROS DEL ESTADO S. A. para que se sirva informar a este Despacho Judicial lo siguiente: i) si la cobertura de responsabilidad civil extracontractual por daños "bienes a terceros" otorgada en la Póliza No. 2148101015805 amparado el vehículo de PLACAS WMQ-184, ha sido afectada en virtud del accidente de tránsito ocurrido el día 16 de Mayo de 2018. ii) Si en razón del accidente ocurrido en esta fecha, el conductor DARIO LOAIZA GIRALDO, la empresa TRANSPORTES ALEX LTDA. o la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO se encuentra o fue vinculado o hace parte de algún proceso judicial en su contra en el que se estén reclamando perjuicios. iii) Informar si SEGUROS DEL ESTADO S. A. ha pagado alguna suma de dinero por concepto de indemnización, acuerdo de transacción o conciliación por perjuicios causados en el referido accidente de tránsito, en el que estuvo involucrado el vehículo de PLACAS WMQ-184.

Se requiere a la parte solicitante de tal oficio para que tramite de manera diligente los mismos, cuya constancia de recibido por sus destinatarios deberá ser presentada a este Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días siguientes a su retiro, so pena de tener por desistida la prueba.

Niégrese la práctica de la prueba de "ratificación" deprecada como quiera que no se indicó el domicilio de las personas allí mencionadas.

PRUEBAS DEL DEMANDADO OSCAR DE J. MONSALVE ARANGO

DOCUMENTALES:

Las aportadas con el escrito de contestación de la demanda y de excepciones de mérito por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ya se decretó al inicio del presente proveído.

TESTIMONIALES:

Cítese al señor OSWALDO ALONSO CARVAJAL para que el día de la audiencia comparezca al Juzgado a recepcionársele testimonio que de él se solicitan.

En caso de que la parte interesada lo requiera, la secretaría dé aplicación a lo normado en el art. 224 del C. G. del P.

OFICIOS:

En la forma solicitada, líbrese oficio a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN a fin de que informe a este Despacho Judicial, lo siguiente.

- a) Si la empresa METRO de MEDELLIN, con NIT No.890.923.668-1, en la declaración de renta por los años gravables 2017 a 2019, incluyó el Contrato No.CN-2017-0336 celebrado con la empresa TRANSPORTES ALEX S. A., por explotación del vehículo de PLACAS WMQ-184, en caso afirmativo informará cual es el valor del contrato suscrito, para efectos del pago del tributo, según la declaración presentada.
- b) Allegue al Despacho copia de las declaraciones de renta de los años 2017 al 2019, presentadas por la EMPRESA METRO DE MEDELLIN.
- c) Informar si la empresa TRANSPORTES ALEX LTDA. Con N. I. T. No.800.187.807-1 en la declaración de renta por los años gravables 2017 a 2019, incluyó el contrato No.CN-2017-0336 celebrado con la empresa METRO DE MEDELLIN. En caso afirmativo, deberá informar cuál es el valor del contrato suscrito, para efectos del pago del tributo, según la declaración presentada.
- d) Allegue copia de las declaraciones de renta de los años 2017 al 2019 presentadas por la empresa TRANSPORTES ALEX LIMITADA.

De la misma manera ofíciase a la empresa METRO DE MEDELLIN a fin de que informe a este Despacho: i) Si la citada empresa celebró un contrato con la empresa TRANSPORTES ALEX LTDA., con N.I. T. No. 800.087.807-1, entre los años 2017, 2018 y/o 2019, de ser cierto, deberá informar el objeto del contrato. ii) Informe al Despacho la vigencia del contrato. iii) Indique el costo del contrato durante la vigencia. iv) Informe si el contrato depende del vehículo de PLACAS WMQ-184. v) Informe si el contrato se cumplió en su totalidad o se interrumpió. En caso de haber sido interrumpido deberá indicar la causa de la interrupción y si ésta es atribuible a la no disposición del vehículo de PLACAS WMQ-184. vi) En caso de ser cierto lo anterior, informe al Despacho si el impase podría haberse subsanado poniendo a disposición de la empresa METRO DE MEDELLIN, otro vehículo de similares características. En el evento de ser cierta la anterior pregunta, deberá indicar al Despacho si la empresa TRANSPORTES ALEX LTDA. puso a disposición de la empresa METRO DE MEDELLIN otro vehículo. vii) Allegue al proceso y a costa del demandado OSCAR DE JESUS MONSALVE ARANGO copia legible y completa del contrato.

Ofíciase a SEGUROS DEL ESTADO S. A., para que dé respuesta a los siguientes ítems:

- 1) Informe al Despacho si el vehículo de PLACAS SXS-391, WMQ-184 (sic) para el 16 de Mayo de 2018, contaba con póliza todo riesgo expedida por la citada aseguradora.
- 2) En caso de ser cierta la respuesta, informe al Despacho si con ocasión del accidente ocurrido el día 16 de Mayo de 2018 en la ciudad de Medellín éste automotor sufrió daños.
- 3) De ser cierta la anterior manifestación, deberá informar si el asegurado presentó reclamación por los daños del rodante en cuestión y si está aseguradora atendió la reclamación.
- 4) De ser cierta la respuesta a la pregunta anterior, deberá indicar el nombre del taller asignado para la reparación del vehículo asignado.

5) En el evento de ser cierta la anterior pregunta, deberá allegar copias legibles del tempario y álbum fotográfico del ingreso del vehículo al taller.

6) Informe al Despacho si hubo lugar a cambiar piezas en la reparación del vehículo asegurado.

7) Indique al Despacho la fecha en que la compañía autorizó la reparación del vehículo y la fecha de entrega de los repuestos pedidos en el taller.

8) En el evento que la reparación del vehículo asegurado se haya tomado más de treinta días, informe al Despacho la razón de la demora y

9) Allegue al Despacho copias de la factura que fue radicada por el taller encargado de la reparación del camión asegurado.

Se deniega el oficio dirigido a TALLERES AUTORIZADOS S.A., toda vez que dicha información ya fue aportada al plenario por dicha entidad.

Se requiere a la parte solicitante de tales oficios para que tramite de manera diligente los mismos, cuya constancia de recibido por sus destinatarios deberá ser presentada a este Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días siguientes a su retiro, so pena de tener por desistida la prueba.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA TRANSPORTES URIMAR S. A. S.

No contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO EFECTUADA POR EL DEMANDADO OSCAR DE JESUS MONSALVE ARANGO:

La objeción al juramento estimatorio se decidirá en la sentencia que aquí se profiera si a ello hubiere lugar.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA OSCAR DE J. MONSALVE ARANGO: **DOCUMENTALES:**

Las aportadas con la demanda de llamamiento en garantía por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS **DOCUMENTALES:**

Las aportadas con la contestación del llamamiento en garantía por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art. 2º y art. 7º de la Ley 2213 de 2003, "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y

se dictan otras disposiciones", la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través de la plataforma Teams o por el medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

SE REQUIERE a todos los extremos en litis e intervinientes PARA QUE OPORTUNAMENTE SUMINISTREN Y/O ACTUALICEN a este Despacho Judicial el correo electrónico en donde podrán ser notificado ellos mismos y sus testigos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -24- de Noviembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre -23- de dos mil veintidós (2022).

No. 2020-0583

PROCESO: VERBAL DE EXISTENCIA DE DEUDA

DEMANDANTES: JAIDEN DIAGAMA SIERRA

DEMANDADOS: SHERYL HARLEINS ROJAS ROZO y OTROS.

Como quiera que dentro del término del emplazamiento no compareció persona alguna a recibir notificación personal del admisorio de la demanda, el Juzgado

D I S P O N E:

Designar como Curador Ad-Litem de los emplazados herederos indeterminados del señor FERNANDO ROJAS SIERRA (Q.E.P.D.), al Dr. _____ . Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art. 49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

DE otro lado en cuanto a la solicitud de señalamiento de fecha para audiencia inicial, la apoderada de la actora deberá estarse a lo resuelto en este proveído, toda vez que, hasta que no se integre totalmente la litis y se surtan los traslados correspondientes no es posible hacer el señalamiento deprecado de conformidad con el numeral 1º del art. 372 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -24- de Noviembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre -23- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0175

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTES: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: RAFAEL ENRIQUE TRIVIÑO PORRAS y OTROS.

Como quiera que dentro del término del emplazamiento no compareció persona alguna a recibir notificación personal del mandamiento de pago emanado, el Juzgado

D I S P O N E:

Designar como Curador Ad-Litem de los demandados emplazados HERNANDO ENRIQUE TRIVIÑO PORRAS y CARMEN ROCIO TRIVIÑO PORRAS, al(a) Dr(a) JAVIER AVELLA. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art. 49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

DE otro lado en cuanto a la solicitud de señalamiento de fecha para audiencia inicial, la apoderada de la actora deberá estarse a lo resuelto en este proveído, toda vez que, hasta que no se integre totalmente la litis y se surtan los traslados correspondientes no es posible hacer el señalamiento deprecado de conformidad con el numeral 1º del art. 372 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -24- de Noviembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre -23- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0281
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTES: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS: OLIVER DAVID CASTELLANOS REYES.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó al demandado a través del correo certificado de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G. del P., quien dentro del término de ley guardó silencio.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art. 422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -24- de Noviembre de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre -23- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0427

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTES: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.

DEMANDADOS: CARLOS HERNAN ZUÑIGA PALACIO.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó al demandado a través del correo electrónico: PALACIO-121@hotmail.com, conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (hoy ley 2213 de 2022), quien dentro del término de ley guardó silencio.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art. 422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

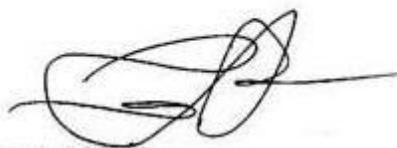
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$3.200.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -24- de Noviembre de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre -23- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0679

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: NÉSTOR JAIRO LADINO BENAVIDEZ

DEMANDADO: OSCAR MONTENEGRO CALDAS y OTROS.

Acéptase la caución prestada, por lo que dándose los presupuestos del núm. 7 del art. 384 del C.G. del P., el juzgado dispone:

Decretar el EMBARGO del inmueble identificados con Matricula Inmobiliaria No. 50N-20013116 denunciado como de propiedad de la demandada LUCIA VARGAS MOGOLLÓN. Líbrense oficio a la Oficina correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella en los términos del art. 593 del C. G. del P.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretados, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -24- de Noviembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre -23- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0607
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROESA GLEASON S.A.
DEMANDADO: CONSORCIO COLOMBIA ESTUDIA.

Previo a accederse a la nueva elaboración del oficio de embargo deprecado, manifiéstese el paradero del oficio No. 0886 del 18 de agosto de 2022 retirado el 23 de agosto de 2022, para que en caso de haber sido extraviado deberá allegarse copia de la denuncia ante la entidad correspondiente.

En cuanto a las restantes medidas deprecadas, una vez se tenga respuestas de las aquí decretadas se dispondrá lo que en derecho corresponda.

De otro lado, por Secretaría ofíciase a la Personería de Bogotá D.C., informándosele que el Dr. JOSÉ LUIS SINISTERRA LÓPEZ obra como apoderado de la parte actora y no de la pasiva como erradamente lo inscribe la mencionada entidad, adicionándole que el mentado profesional puede acercarse a las instalaciones del despacho en persona o mediante autorizado, como ya lo ha hecho a través de su dependiente, a fin de obtener copia de las piezas procesales que requiera, toda vez que en la sede judicial de este despacho no hay restricción alguna para su acceso, empero en la cual, si se presentan constantemente interrupciones en el servicio de internet y otras plataformas utilizadas para la gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -24- de Noviembre de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre -23- de dos mil veintidós (2022).

No. 2022-0019
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTES: MARIA EUGENIA DIAZ.
DEMANDADOS: MARÍA AMELIA MOJICA OROZCO.

Revisado el plenario y teniendo en cuenta la parte actora no ha notificado a la demandada de la orden de apremio, es del caso REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACIÓN POR ESTADO del presente proveído, proceda a enterar a la convocada del mandamiento de pago emanado en su contra.

ADVIÉRTASELE que, si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRÁ POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art. 317 en comento.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy -24- de Noviembre de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario